

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de julio de 2013, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 0912100051613, con la que solicitó lo siguiente:

*“Respecto a la Concesión: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.*

*Concesionario: Cable Visión Regional, S.a. de C.V*

*Fecha de Título de Concesión: 11- Septiembre de 2008*

*Solicito copia del programa de cobertura y conectividad social y rural ofrecido y presentado por el concesionario ante la Secretaría para los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión del 11-Septiembre-2008., donde conste la fecha de concertación así como los correspondientes a los años subsecuentes que consten en nuevos programa de cobertura y conectividad social del concesionario ante la Secretaría.*

*Así mismo solicito se me otorgue el acceso a la información donde consten los siguientes datos, respecto del cumplimiento del programa de cobertura:*

- a) Los servicios que presta*
- b) Las áreas a cubrir del programa de cobertura*
- c) Informe de Velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la Red.*
- d) Informe rendido por el concesionario en cuanto a número de habitantes beneficiados.*
- e) Informe de las tarifas aplicables por el Concesionario.*
- f) Autorizaciones de la Secretaría al concesionario (con fecha de autorización) de los años 2008-2013 para la interrupción de prestación de los servicios de carácter social o rural en una localidad o comunidad que no cuente con servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario.”*

- II. El 14 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace notificó al recurrente la prórroga de respuesta a la solicitud como sigue:

*“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0912100051613, dirigida a la Unidad de enlace de COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, el día 10/07/2013, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

*La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.*

*Las razones que motivan la prórroga son [...]"*

La respuesta incluía un archivo electrónico que contenía el oficio número CFT/D01/UE/613/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, cuyo contenido se transcribe enseguida:

*"Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de Folio 0912100051613, a través de la cual solicita a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones lo siguiente:*

*"Respecto a la Concesión: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.*

*Concesionario: Cable Visión Regional, S.a. de C.V.*

*Fecha de Título de Concesión: 11- Septiembre de 2008*

*1.- Solicito del programa de cobertura y conectividad social y rural ofrecido y presentado por el concesionario ante la Secretaría para los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión del 11-Septiembre-2008., donde conste la fecha de concertación así como los correspondientes a los años subsecuentes que consten en nuevos programa de cobertura y conectividad social del concesionario ante la Secretaría.*

*Así mismo solicito se me otorgue el acceso a la información donde consten los siguientes datos, respecto del cumplimiento del programa de cobertura:*

- a) Los servicios que presta*
- b) Las áreas a cubrir del programa de cobertura*
- c) Informe de Velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la Red.*
- d) Informe rendido por el concesionario en cuanto a número de habitantes beneficiados.*
- e) Informe de las tarifas aplicables por el Concesionario.*
- f) Autorizaciones de la Secretaría al concesionario (con fecha de autorización) de los años 2008-2013 para la interrupción de prestación de los servicios de carácter social o rural en una localidad o comunidad que no cuente con servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario."*

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

*La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa. La Comisión tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos para regular, suspender o promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones.*

*También hacemos de su conocimiento que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la letra dice:*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

*Con relación a su petición, le comunicamos que la misma fue materia de análisis en la XXVIII Sesión del Comité de Información de esta dependencia, llevada a cabo el día 9 de agosto de 2013. Al respecto, dicho Comité otorgó por unanimidad la prórroga solicitada por la Unidad de Supervisión y Verificación, toda vez que se encuentra en proceso de identificación, integración y análisis de la documentación.*

*Lo anterior, con base en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento. Una vez firmada, podrá consultar el acta en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de esta dependencia: fracción XVII, sección “otra información relevante”, subsección “Actas del Comité de Información”, en la página de Internet [http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/editOtraInformacion.do?method=editOtraInformacion&otraInformacionForm.idOtra=4&\\_idDependencia=09121](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/editOtraInformacion.do?method=editOtraInformacion&otraInformacionForm.idOtra=4&_idDependencia=09121)*

*o directamente en la siguiente liga*

*<http://www.cft.gob.mx:8080/portal/transparencia/comite-de-informacion/>*

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

*Si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre la presente respuesta, puede enviar un correo a pdeluciom@cft.gob.mx o fmartinezr@cft.gob.mx, así como llamar al (0155) 50154000 Ext. 4349 y 2200”.*

- III. El 19 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace notificó al recurrente la respuesta a su solicitud como sigue:

*“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0912100051613, dirigida a la Unidad de enlace de COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. AHORA, INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFETEL). ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO A PARTIR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, el día 10/07/2013, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

*Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:”.*

La respuesta incluía un archivo electrónico que contenía el oficio número IFT/D01/UE/006/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, cuyo contenido se transcribe enseguida:

*“Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de Folio 0912100051613, a través de la cual solicita a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones lo siguiente:*

*“Respecto a la Concesión: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.*

*Concesionario: Cable Visión Regional, S.a. de C.V.*

*Fecha de Título de Concesión: 11- Septiembre de 2008*

*1.- Solicito del programa de cobertura y conectividad social y rural ofrecido y presentado por el concesionario ante la Secretaria para los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión del 11-Septiembre-2008., donde conste la fecha de concertación así como los correspondientes a los años subsecuentes que consten en nuevos programa de cobertura y conectividad social del concesionario ante la Secretaria.*

*Así mismo solicito se me otorgue el acceso a la información donde consten los siguientes datos, respecto del cumplimiento del programa de cobertura:*



CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- a) Los servicios que presta
- b) Las áreas a cubrir del programa de cobertura
- c) Informe de Velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la Red.
- d) Informe rendido por el concesionario en cuanto a número de habitantes beneficiados.
- e) Informe de las tarifas aplicables por el Concesionario.
- f) Autorizaciones de la Secretaría al concesionario (con fecha de autorización) de los años 2008-2013 para la interrupción de prestación de los servicios de carácter social o rural en una localidad o comunidad que no cuente con servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario.”

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), a la letra dice:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Con relación a su petición, de acuerdo con la Unidad de Supervisión y Verificación, le informamos que el tema es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, quien tiene la facultad de “elaborar, tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de otras partes interesadas, los programas de cobertura social y rural correspondientes, así como concertar los convenios respectivos.”

Por lo anterior, le sugerimos dirigir su petición a la dependencia señalada, a través del Sistema INFOMEX gobierno Federal ([www.infomex.gob.mx](http://www.infomex.gob.mx)).



**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

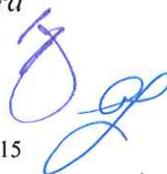
*Para el caso específico de esta respuesta, y para solicitudes de información concernientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los artículos 49 y 50 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Si realizó su solicitud a través de Internet, puede presentar su Recurso ingresando al Sistema INFOMEX Gobierno Federal ([www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx)) También lo puede presentar por escrito libre o mediante el formato elaborado por el IFAI, disponible en: [http://www.ifai.org.mx/html/guias/costos\\_reprod\\_materiales/recrev.pdf](http://www.ifai.org.mx/html/guias/costos_reprod_materiales/recrev.pdf).*

*Si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre la presente respuesta, puede enviar un correo a [gloria.delucio@ift.org.mx](mailto:gloria.delucio@ift.org.mx) y [felix.martinez@ift.org.mx](mailto:felix.martinez@ift.org.mx), así como llamar al (0155) 50154000 Ext. 4349 y 2200”.*

- IV. El 30 de septiembre de 2013, el recurrente ingresó, a través del sistema electrónico Infomex, el recurso de revisión al cual el sistema le asignó el número de **folio 2013005116**, manifestando lo siguiente:

*“La respuesta otorgada a la SAI 0912100051613, quien señala que de acuerdo con la Unidad de Supervisión y Verificación, se informa que el tema es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, quien tiene la facultad de “elaborar, tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de otras partes interesadas, los programas de cobertura social y rural correspondientes, así como concertar los convenios respectivos.*

*Al efecto, los sujetos obligados yerran en la respuesta otorgada ya que si bien es cierto es competencia de la SCT la concertación de los convenios de cobertura social y rural en términos del artículo 50 de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de sus atribuciones corresponde al órgano regulador, vigilar que el concesionario Cable Visión Regional cumpla con concertar el convenio previsto en la Condición 1.19 del Título de Concesión y/o acreditar que dicho concesionario realiza acciones ante la Secretaría tendientes al cumplimiento de la obligación, una vez firmado el convenio debe obrar en el archivo de Telecomunicaciones que tiene a su cargo el ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones”.*



**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

- V. El 8 de noviembre de 2013 fue recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT o Instituto") el recurso de revisión señalado al rubro, remitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), con lo que el Instituto tuvo conocimiento del mismo.
- VI. El 5 de diciembre de 2013, la Unidad de Supervisión y Verificación remitió al Consejo de Transparencia de este Instituto el oficio número IFT/D04/USV/045/2013, a efecto de formular sus alegatos respecto al recurso de revisión y que se transcriben a continuación:

*"Argumenta el recurrente que esta Unidad se encuentra en un error al informarle que el convenio de conectividad que solicita, así como las constancias que acreditan su posterior cumplimiento, resultan competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que conforme a su competencia, corresponde a este Instituto, como órgano regulador, vigilar que el concesionario de su interés concerté el convenio respectivo conforme se dispone en la Condición 1.19 de su Título de Concesión, así como acreditar que dicho concesionario realiza acciones ante la Secretaría, tendientes al cumplimiento de dicha obligación.*

*Lo anterior, pese a que reconoce que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercida a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, celebrar con los concesionarios los programas de cobertura social y rural, más aún cuando asiente que una vez firmado el convenio de mérito, debe obrar en el archivo de Telecomunicaciones que tiene a su cargo el ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Contrario a lo manifestado por el recurrente, si bien es cierto que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de esta Unidad, supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios derivadas de sus títulos de concesión, igualmente cierto es que el ejercicio de la facultad prevista a favor de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y*

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

*de Radiodifusión, en la fracción XIX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, depende únicamente de la potestad de dicha autoridad.*

*No debe perderse de vista que el solicitante requirió copia del programa de cobertura y conectividad social y rural para los primeros cuatro años de vigencia de su título de concesión, en el cual conste la fecha de concertación, y aquella en la que habrán de celebrarse los subsecuentes convenios.*

*Partiendo de la presunción de existencia del documento de mérito y de su remisión a este Instituto, solicitó el acceso a la información donde conste el cumplimiento al referido programa, en particular: los servicios que presta; las áreas a cubrir del programa de cobertura; informe de Velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la Red; informe rendido por el concesionario en cuanto a número de habitantes beneficiados; informe de las tarifas aplicables por el Concesionario; así como, las autorizaciones de la Secretaría de los años 2008-2013 para la interrupción de prestación de los servicios de carácter social o rural en una localidad o comunidad que no cuente con servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario.*

*Ante la solicitud descrita, toda vez que de una búsqueda realizada en los archivos que resguarda esta Unidad no se advierte el registro del convenio respectivo, así como tampoco de la documentación que demuestre su cumplimiento de parte del operador, es que se atendió mediante la determinación de incompetencia, puesto que hasta la fecha no se tiene certeza respecto de su existencia.*

*En efecto, de haber tenido certeza al respecto, así se habría hecho del conocimiento del Comité de Información de esta Unidad para su confirmación; pero ante la incertidumbre respectiva, y toda vez que resulta una facultad de la Dirección General Adjunta de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión la celebración del convenio con el concesionario que interesa, es que se sugirió al solicitante elevarle la petición de su interés.*

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

*Lo anterior, desvirtúa el agravio esgrimido por el solicitante en el sentido de que "...corresponde al órgano regulador, vigilar que el concesionario Cable Visión Regional cumpla con concertar el convenio previsto en la Condición 1.19 del Título de Concesión y/o acreditar que dicho concesionario realiza acciones ante la Secretaría tendientes al cumplimiento de la obligación...", puesto que, independientemente de sus facultades, no tiene injerencia en el ejercicio de las facultades de otra autoridad como lo es la Dirección General en comento.*

*Bajo esta lógica, carece de razón el recurrente para pretender modificar la respuesta emitida por este Instituto en atención a la solicitud de acceso a la información 0912100051613, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, y no existe error en su dicho".*

- VII. Asimismo, el 5 de diciembre de 2013, la Unidad de Supervisión y Verificación solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) información relacionada con la SAI 0912100051613 en los siguientes términos:

*"Estimado [...] te agradecería nos pudieras informar si en las bases de datos de la Secretaría tienen el convenio de cobertura social celebrado con la empresa Cable Visión Regional, S.A. de C.V. (título de fecha 11 de septiembre de 2008) [...]"*

Ante esta solicitud, la SCT respondió, el mismo día, lo siguiente:

*"[...] con relación al concesionario Cable Visión Regional, S.A. de C.V. (título de fecha 11 de septiembre de 2008), y respondiendo a su cuestionamiento, si cuenta con convenio de cobertura social, le informo que únicamente se cuenta con dos escritos solicitando concertar el convenio de cobertura social, por lo que se encuentra en trámite su convenio. Le adjunto los escritos remitidos por el concesionario a esta DGTP [...]"*

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

**Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

**Tercero.- Competencia.** El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*, el cual está pendiente de publicarse en el DOF.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

**Cuarto.-** La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Cofetel").

**Quinto.-** El título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Cable Visión Regional, S.A. de C.V. el 11 de septiembre de 2008 establece en su condición **1.19. Cobertura y conectividad social y rural** que:

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

*“El Concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural durante la vigencia de la Concesión en el área de cobertura autorizada, a cuyo efecto suministrará en su caso servicios, conducción de señales o capacidad de transmisión de su Red para brindar acceso y conectividad en áreas, zonas o localidades que el Gobierno Federal incluya en programas de cobertura y conectividad social y rural o determine que requieran de tales servicios o facilidades.*

*Para tal efecto, en un plazo que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá concertar con la Secretaría, un programa de cobertura y conectividad social y rural para los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Concesión, mismo que deberá contener por lo menos: los servicios a prestar, áreas a cubrir de manera calendarizada, velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la Red, número de habitantes beneficiados, así como las tarifas aplicables por el Concesionario, mismas que deberán ser iguales o menores a las más bajas que aplique el Concesionario para comercializar sus servicios o la capacidad de su Red.*

*Una vez aprobado, este programa tendrá el carácter de obligatorio para el Concesionario quien deberá concertar con la Secretaría un programa similar cada 4 (cuatro) años, durante la vigencia de la Concesión, el cual deberá presentarse 360 (trescientos sesenta) días naturales antes de que termine el programa que esté vigente.*

*El Concesionario no podrá interrumpir la prestación de los servicios de carácter social o rural en una localidad o comunidad que no cuente con servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario, salvo causas de fuerza mayor o que cuente con la autorización expresa de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 51 de la Ley.*

**Sexto.** El Reglamento Interno de la extinta Cofetel establecía en el artículo 25 apartado A), fracciones II y III, las atribuciones siguientes atribuciones para la Dirección General de Supervisión, que formaba parte de la Unidad de Supervisión y Verificación:

*“II.- Supervisar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones que les resulten aplicables;*

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

*III.- Vigilar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro de servicios de valor agregado respectivas;*"

**Séptimo.** De la lectura del contenido de los considerandos Quinto y Sexto se advierte que, el título de concesión establece la obligación expresa para el concesionario de concertar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el programa de cobertura y conectividad social con determinados requisitos, los cuales también fueron objeto de la SAI en comento.

De igual manera, dicho programa representa en sí una disposición administrativa en materia de telecomunicaciones y contiene determinados compromisos que el operador debe cumplir, de tal suerte que tanto la condición del título de concesión, como el cumplimiento del programa, son objeto de supervisión por parte de la Dirección General de Supervisión, en ejercicio de sus atribuciones, tanto en la extinta Cofetel, como ahora en el Instituto.

De lo anterior se infiere que la Dirección General de Supervisión contaba con las atribuciones y los medios para comprobar la existencia del documento solicitado por el recurrente en los expedientes respectivos; o bien, las constancias que demostraran que el operador había realizado las gestiones ante la Secretaría.

**Octavo.** Por lo que hace a los plazos para notificar a los solicitantes respecto a la no posesión de la información y orientarles respecto de las dependencias o entidades que pudieran poseerla, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su artículo 69 lo siguiente:

*"Las Unidades de Enlace que reciban una solicitud de acceso a la información que no posea la dependencia o entidad de que se trate, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre las dependencias o entidades que pudiesen poseerla. En esos casos, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a la Ley y este Reglamento".*

Asimismo, el "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información y Lineamientos Específicos que deberán observarse en materia de Transparencia en la Comisión Federal de Telecomunicaciones" aprobado por el Comité de Información de la

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

extinta Cofetel en su sesión IV celebrada el 25 de enero de 2013, establece en su artículo 19 fracción II lo siguiente:

*“Si considera que la solicitud no es de su competencia, o que otra u otras Unidades Administrativas pudieran tener información útil para integrar la respuesta, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace mediante el Sistema dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción, indicando qué Unidad Administrativa es competente o debe compartir la solicitud. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa realizar las gestiones necesarias para el efecto de proporcionar a la Unidad de Enlace la información materia de la solicitud de acceso a la información”.*

**Noveno.** El 15 de octubre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió al Instituto diversos expedientes con trámites abiertos en la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Subsecretaría de Comunicaciones, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de telecomunicaciones.

**Décimo.** Como se indica en el Antecedente VII, el 5 de diciembre de 2013, la Unidad de Supervisión y Verificación solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes información relacionada con la SAI citada al rubro y que se integra al Expediente formado con motivo de este Recurso.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

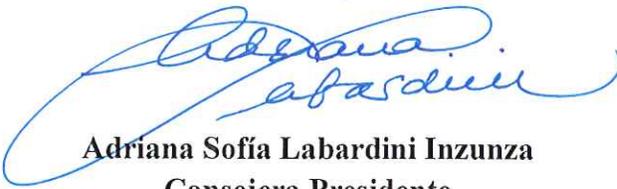
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación para que, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, lleve a cabo las acciones conducentes para que, con base en la comunicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes referida en el Considerando Décimo dé respuesta al recurrente, proporcionándole, en su caso, la versión pública de los escritos que remitió la Secretaría en dicha comunicación, a través de la instancia competente de este Instituto y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

En sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil trece, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Consejera Presidente



**Carlos Silva Ramírez**  
Consejero



**Víctor Manuel Rivera Güemes**  
Consejero

Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,  
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, segundo  
párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal  
de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de  
Septiembre de 2013.



**Juan José Crispín Borbolla**  
Consejero y Secretario de Acuerdos

